

## EDICTO JUDICIAL.

ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ COOPERATIVA DE CREDITO PIRAMIDE LIMITADA, S/ MATERIA A CATEGORIZAR LP-43054-2021 LP-43054-2021

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 - LA PLATA

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de La Plata, a cargo del Dr. Victor Gastón Salva (Juez subrogante), con sede en calle 13, intersección 47 y 48, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Secretaría única a cargo del Dr. Carlos Sebastián Giroto, informa que con fecha 13/4/2022 la ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES ADDUC promovió demanda colectiva contra COOPERATIVA DE CREDITO PIRAMIDE LIMITADA siendo el grupo de consumidores afectados: los clientes o ex clientes de PIRAMIDE COOP LTDA es decir las personas físicas mayores de 18 años que durante los últimos 5 años y en cualquier lugar del país a) hayan contratado uno o más créditos personales de consumo con el demandado b) se les haya cobrado dentro de los últimos 5 años, intereses compensatorios fijados a una tasa que exceda el tope dispuesto por el art. 115 de la Ley 20.337. El objeto del proceso consiste en: ordenar al demandado la "Reducción de las tasas de intereses hasta la tasa máxima permitida por el art. 115 de la Ley de Cooperativas N° 20.337, la nulidad de las cláusulas insertas en contratos de adhesión que establezca el pago de una tasa de intereses superior al indicado, la devolución de los intereses cobrados en los últimos cinco años excediendo el límite mencionado previamente, con más el IVA, intereses de devolución, el pago de la multa establecida por la Resolución INAES 7207/2012, art 23, es decir el 20% del monto actualizado de los intereses indebidamente percibidos y el pago de las costas del proceso."

Se comunica el presente a los fines que otras Asociaciones de Consumidores puedan tomar intervención en autos y de que los usuarios que se consideren comprendidos en la clase manifiesten su intención de integrarse a la actora o de no ser incluidos en la misma (art.54 de la ley 24.240 y modif. y art.28 inc. a de la Ley 13.133) para lo cual toda persona que pudiere considerarse incluida en la clase podrá, dentro del plazo de treinta (30) días:

- a) solicitar que se declare expresamente su exclusión de la clase para impedir que se extiendan a su respecto las consecuencias de una eventual sentencia en el proceso;
- b) requerir ser tenido como parte en la litis para lo cual deberá acreditar sumariamente su condición de integrante de la clase;

Se comunica que la falta de presentación permitirá invocar los efectos de la sentencia que pudiere dictarse respecto de los no presentados.

El presente Edicto se deberá publicar por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires sin previo pago por ser una acción que goza de beneficio de gratuidad.

La Plata,..... de abril de 2022.